

Asimismo, se informan los resultados de la aplicación del gasto público, esto es, las metas alcanzadas; lo cual permite evaluar de mejor manera las actividades del gobierno municipal.

Además, en forma mensual y trimestral acumulada los Ayuntamientos presentan informes de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

## LOS INGRESOS MUNICIPALES

Definición de Ingreso: Este se constituye por el conjunto de recursos financieros que se derivan de Impuestos, Derechos u otras fuentes de ingreso establecidas en ley, con el objetivo de solventar los gastos públicos para la provisión de bienes y servicios que la sociedad requiere y para lograr ciertos objetivos fundamentales como la inducción e intervención en aspectos de la economía, lo que implica una doble importancia.

### Origen de los Recursos

Para desarrollar sus funciones, los gobiernos necesitan procurarse un conjunto de recursos financieros de distinta índole. En este sentido, los municipios están facultados constitucionalmente para percibir ingresos tributarios que las leyes le confieren. Además, al administrar libremente su patrimonio pueden obtener rendimientos de los mismos.

Por otra parte, los municipios obtienen recursos provenientes de los fondos de participaciones derivados de la Coordinación fiscal intergubernamentales, así como para educación, salud y otros programas de la coordinación en gasto. Asimismo, obtienen ingresos por la aplicación de sanciones producto de sus facultades de regulación y vigilancia, por los cambios en el régimen de propiedad de los bienes de los particulares y entes públicos.

## Ingresos Provenientes del Ejercicio del Poder Soberano (Fiscal)

El campo de estos ingresos esta integrado por los impuestos, derechos y contribuciones especiales. A estos ingresos también se les conoce como ingresos tributarios que el Estado obtiene del ejercicio de su poder soberano que le permite imponer cargas a los particulares para solventar el gasto publico.

## Ingresos Provenientes del Patrimonio Municipal

Estos se derivan del uso, manejo o explotación del patrimonio.

### FINES Y OBJETIVOS DE LOS RECURSOS

Los recursos municipales son de distinta naturaleza y cumplen fines diversos. De manera conjunta los ingresos municipales son los medios para financiar el gasto publico, pero de acuerdo a la naturaleza y características particulares de los ingresos, estos permiten alcanzar diversos fines.

## CAPITULO II.- LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS ACTIVIDADES EN EL GOBIERNO MUNICIPAL

### ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Artículo 90.- La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Publica Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominara Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas contables y administrativas.

Artículo 91.- Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- I- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor.
- II- Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal.
- III- Vigilar la administración de fondo para obras por cooperación.
- IV- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto Egresos.
- V- Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronósticos de ingresos.
- VI- Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Publica Municipal.
- VII- Documentar toda ministracion de fondos públicos.

- VIII- Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal.
- IX- Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.
- X- Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento;
- La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente.
  - La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir estas.
  - La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.
  - Los estados financieros trimestrales que se deban de enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política Local.
  - El programa financiero mediante el cual se manejara la deuda publica municipal y su forma de administrarla.
  - Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración publica municipal y demás documentación, para que sean agregados al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativa a la Tesorería.
- XI- Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoria interna.
- XII- Diseñar y mantener actualizado un sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales.
- XIII- Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras.
- XIV- Revisar los ante proyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integran el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

- XV- Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del ayuntamiento.
- XVI- Formar y llevar un expediente por cada empresa en la que participe el Ayuntamiento.
- XVII- Las demás que se establezcan en esta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Ley de gobierno y administración municipal, pag. 48.

INTEGRACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS  
2006

Navojoa, Sonora., a 15 de Noviembre del 2005.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS,  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 53, fracción IV, 64, fracción XXIV y 139 inciso d) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 61 fracción IV, inciso a), 180 y 181, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, nos permitimos someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente.

**INICIATIVA DE LEY**

De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2006.

**TÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1º.** - En el ejercicio fiscal del año 2006, la Hacienda Publica del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, recaudará los ingresos conforme a las bases, tarifas y cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto o base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo previsto de la presente Ley, para la interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas del Derecho común, cuando su aplicación en este ultimo caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4º.-** El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora al Municipio.

**Artículo 5º.-** Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

### CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 6º.-** El Impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>TARIFA</b>		
Limite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar
\$0.01	a	\$38,000.00	\$46.71	0.0000
\$38,000.01		\$76,000.00	\$46.71	1.2960
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$87.84	1.2970
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$176.55	1.2980
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$326.49	1.3700
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$575.75	1.4250
\$706,982.01	a	\$1,060,473.00	\$953.54	2.0720
\$1,060,473.01	a	\$1,484,662.00	\$1,685.97	2.0980
\$1,484,662.01	a	\$1,930,060.00	\$2,575.92	2.1650
\$1,930,060.01	a	\$2,316,072.00	\$3,540.21	2.1660
\$2,316,072.01	a	En adelante	\$4,376.31	2.1670

El monto anual del Impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista por cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del

inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el limite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

<b>TARIFA</b>				
<b>Valor catastral</b>			<b>Tasa</b>	
<b>Limite Inferior</b>		<b>Limite Superior</b>		
\$0.01	a	\$8,133.00	\$46.71	Cuota Mínima
\$8,133.01	a	\$9,926.00	4.9303	Al Millar
\$9,926.01	a	En adelante	6.1230	Al Millar

Tratándose de predios no edificados, las sobre tasas existentes para cada predio se reducirán en un 27.9%.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Valor por Hectárea</b>	<b>Tasa al Millar</b>
Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	\$30,000.00	0.8156
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	\$15,000.00	1.4333
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	\$12,000.00	1.4266
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	\$8,000.00	1.4487
Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	\$1,500.00	2.1733
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	\$1,200.00	1.1166
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	\$600.00	1.4166
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	\$300.00	0.2233

IV.-Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:



## TARIFA

Valor Catastral		Tasa		
Limite Inferior		Limite Superior		
\$0.01	a	\$45,040.00	\$46.71	Cuota Mínima
\$45,040.01	a	\$172,125.00	1.000	Al Millar
\$172,125.01	a	\$344,250.00	1.050	Al Millar
\$344,250.01	a	\$961,875.00	1.100	Al Millar
\$961,875.01	a	\$1,923,750.00	1.150	Al Millar
\$1,923,750.01	a	\$2,885,625.00	1.300	Al Millar
\$2,885,625.01	a	\$3,847,500.00	1.350	Al Millar
\$3,847,500.01	a	En adelante	1.500	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$46.71 (Son: Cuarenta y Seis Pesos 71/100 M.N.).

**Artículo 7º.-** Para los efectos de este impuesto, se aplicaran además, las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Artículo 8º.-** Se considera como predio edificado, el que tenga construcciones permanentes o de manera fija que no estén en estado ruinoso que se mayor del 20% del valor del terreno.

a).- Se aplicará el 10% de descuento sobre el monto del impuesto predial, al contribuyente que no tenga rezagos, durante el primer trimestre del año a excepción de los jubilados y pensionados.

b).- se aplicará el 10% adicional para el contribuyente del pago anual durante el primer trimestre.

c).- Se aplicará el 50% de descuento sobre el monto a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de jubilados y pensionados, durante todo el año, presentado documentación avaladora, y vigente de lo contrario se podrá suspender esta prestación, aclarando que el descuento es para un solo predio y que sea casa habitación.

d).- Se aplicará el 70% de descuento en recargos al contribuyente por los rezagos de impuesto predial de los años 2005 y anteriores, así como los que se generen durante el mismo ejercicio fiscal 2006; únicamente se considerará el 100% de descuento en recargos a personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

**Artículo 8 Bis.-** En caso de Predios que durante el ejercicio fiscal se actualice su valor catastral y no se haya cubierto su Impuesto Predial del año, este se cobrará en base al nuevo valor catastral.

**Artículo 9.-** De conformidad con el convenio celebrado por este H. Ayuntamiento con el Gobierno del Estado en el Marco del acuerdo Estatal de Vivienda 2005-2006 se otorgará las siguientes reducciones:

**I.- COMPRA DE TERRENO:** Aplicará la reducción en el Impuesto sobre Traslado de Dominio del Inmueble (adquisición) y en la asignación de clave catastral.

**II.-FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACION:** Aplicará la reducción en el otorgamiento de Licencia de uso de suelo, Constancia de zonificación, Asignación de clave catastral por lote, Revisión de proyectos para factibilidad de servicios, Autorización para subdivisión y Derechos de conexión.

**III.- EDIFICACION:** Aplicará de reducción en el otorgamiento de Licencia de Construcción, Certificado de No. Oficial, Servicio Cuerpos de Bomberos (Revisión por m2 de construcción)

**IV.-INDIVIDUALIZACION:** Aplicará la reducción del Impuesto de Traslado de Dominio de bienes inmuebles.

A los conceptos descritos en las fracciones anteriores se les aplicarán reducciones tomando como base el valor del Inmueble, conforme al salario mínimo en general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes, conforme a la siguiente tabla:

**COSTO DE VIVIENDA DESGRAVACION**

- a).-De 0.00 a 117.06 100%
- b).-De 118.07 a 150.00 75%
- c).-De 150.01 a 300.00 50%

**Artículo 10.-** Se otorgará un 100% de descuento en el Impuesto Predial a las Instituciones u organismos de beneficencia Públicas.

**SECCION II  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO  
DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 11º.-** Lo causa la adquisición de bienes e inmuebles ubicados en el municipio, así como los derechos de los mismos a lo que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, para que los adquirentes en los términos que establece la misma ley pagaran el 2 % de la base mayor establecida.

**Artículo 12º.-** *Se otorgará un 100% de descuento en la adquisición de viviendas nuevas de interés social y popular cuando la base del impuesto resulte inferior a 15 veces del salario mínimo elevado al año y previa comprobación que acredite que no es propietario de otro inmueble.*

*Los encargados del Registro Público de la Propiedad, no registran operación de traslado de dominio, si no comprueban el pago del Impuesto Predial anual actual.*

**Artículo 13º.-** *El Ayuntamiento otorgará un 50% de descuento en el pago de impuesto sobre traslado de dominio en la adquisición de viviendas nuevas de interés social y popular, cuando la base del Impuesto fluctúe entre 15 y 20 veces el salario mínimo elevado al año, y previa comprobación en ambos casos, de que no es propietario de otro bien inmueble.*

### **SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 14º.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 15º.-** El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal pagará, por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas, el 10% de la recaudación de taquilla por la venta de boletaje en el evento que se trate. El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

**Artículo 15 Bis.-** *El pago de este impuesto se realizará conforme lo establecido en el Artículo 90 de la Ley de Hacienda Municipal.*

### **SECCION IV IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Asistencia social	25 %
II.- Obras y acciones de interés general	10 %
III- Fomento deportivo	10 %
IV.- Sostenimiento de instituciones de educación media y superior	5 %

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los Impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los *impuestos* predial, traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de Teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y *derechos* de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

## **SECCIÓN V DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE**

**Artículo 17.-** Para efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casa rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados para fines de hospedaje y para fines turísticos.

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios o internados.

La tasa de este impuesto será del 2% sobre servicio de hospedaje, mismo que será recaudado en primer termino por parte del hotelero.

***Artículo 18.- Tratándose del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje se enterará en la Oficinas de la Tesorería Municipal a más tardar los primeros quince días del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones.***

## **SECCION VI IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 19.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, el valor de la producción comercializada de cada cultivo por ciclo productivo, proveniente de dichos predios cuando sean aprovechados para la producción

agropecuaria, silvícola, apicultura o acuícola, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## **SECCION VII**

### **IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 20.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
<b>Automóviles</b>	
4 Cilindros	75.00
6 Cilindros	144.00
8 Cilindros	174.00
<b>Camiones</b>	
Pick Up	75.00
Con peso vehicular y Capacidad de Carga hasta 8 Ton.	90.64
Con peso vehicular y Capacidad de Carga Mayor a 8 Ton.	125.66
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo mini-buses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	213.21
<b>Motocicleta</b>	

Hasta 250 cm3	3.09
de 251 a 500 cm3	19.57
de 501 a 750 cm3	37.08
de 751 a 1000 cm3	70.04
1001 en adelante	106.09

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Articulo 21.-** En atención al acuerdo de Cabildo No. de fecha de Noviembre del 2005, detallamos a continuación las cuotas que entrarán en vigor a partir del año 2006 para el Municipio de Navojoa.

#### Para uso Domestico.

Rangos de Consumo	Valor por Metro Cúbico
00 – 20 m3	51.58 Cuota fija
21 – 40 m3	3.28
41 – 60 m3	3.75
61 – 80 m3	4.38
81 – 200 m3	4.87
201 – 500 m3	8.22
501 - adelante	10.95

#### Para Uso Comercial

Rangos de Consumo	Valor metro Cúbico
00 – 20 m3	97.06 Cuota fija
21 – 40 m3	6.06
41 – 60 m3	6.93
61 – 80 m3	8.00

<b>81 – 200 m3</b>	<b>8.59</b>
<b>201- 500 m3</b>	<b>10.95</b>
<b>501 - adelante</b>	<b>14.60</b>

**Para Uso Industrial**

<b>Rangos de Consumo</b>	<b>Valor Metro Cúbico</b>
<b>00 – 20 m3</b>	<b>135.59 Cuota fija</b>
<b>21 – 40 m3</b>	<b>8.26</b>
<b>41 – 60 m3</b>	<b>9.43</b>
<b>61 – 80 m3</b>	<b>10.71</b>
<b>81 – 200 m3</b>	<b>12.09</b>
<b>201 - adelante</b>	<b>14.73</b>

**Las tarifas anteriores se incrementaran en forma gradual a razón del 1% mensual a partir del mes de Febrero del 2005.**

**Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando el total de metros cúbicos consumidos en el mes que se trate, por el precio fijado en el rango de los metros cúbicos consumidos en el mismo período, con excepción al primer rango de cada clasificación dónde se establece el mínimo fijado de pago.**

**En el caso de servicios a Gobierno y Organizaciones públicas, se cubrirán las mismas tarifas que se señalan para el uso comercial.**

**El servicio de Alcantarillado sanitario se cobrará en razón del 35% (treinta y cinco por ciento) del importe del consumo de Agua Potable en cada mes.**

**Artículo 22°.- El consumo de Agua Potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para las prestaciones de servicio, calculado por el organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Navojoa, Sonora.**

**NOTA:** Fundamentado en el artículo 102 de la Ley 104 de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Sonora, los usuarios solicitantes de la expedición de certificados y constancias, deberá pagar al Organismo, según sea el caso, los siguientes importes:

**1.- Por cambio de nombre de propietario de servicios 5 días de salario mínimo.**

- 2.- Por expedición de constancias de no adeudo vigente 3 días de salario mínimo.
- 3.- Por expedición de constancia de no contar con los servicios y no tener contrato en predio 3 días de salario mínimo.
- 4.- Por expedición de oficios de factibilidad de servicios de Agua Potable y Drenaje a futuros desarrollos de vivienda 30 días de salario mínimo
- 5.- Por concepto de constancia de revisión y aprobación de proyectos 5 al millar del costo de la Obra

**Artículo 23.-** Se autoriza un descuento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) por el servicio domestico, en caso de que el titular del contrato del servicio celebrado con el Organismo operador, sea persona jubilada, pensionada o discapacitada cuyo ingreso mensual no sea superior al equivalente a dos veces el s.m. en la región debiendo acreditar el interesado tal carácter en forma fehaciente ante dicho organismo, así mismo este apoyo no podrá sobrepasar el 5%(cinco por ciento) del padrón de usuarios.

Para gozar del beneficio a que se refiere este artículo, se observará y se sujetará a lo dispuesto en el convenio y el OOMAPASN con fecha 10 de junio de 1997.

**Artículo 24°.-** Organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Navojoa Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad de las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, considerando las variables que inciden en dichos consumos, tales como:

- a).-El numero de personas que sirvan de la toma
- b).-La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

En el servicio domestico de agua potable, cuando no exista medidor se ajustará el cobro a lo señalado en el artículo No. 76 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

**Artículo 25°.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso domestico, se integraran de la siguiente manera:

- I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II.- Una cuota de contratación que variara de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:



## IMPORTE

a) Para tomas de Agua Potable de 1/2" de diámetro	284.16
b) Para tomas de Agua Potable de 3/4 " de diámetro	416.77
c) Para descarga de drenaje de 6" de diámetro	284.16
d) Para descarga de drenaje de 8" de diámetro	473.61

Las cuotas antes señaladas se incrementaran en forma gradual a razón del 1% mensual a partir del mes de Febrero 2006.

Artículo 26.- En caso de los nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores y propietarios deberán cubrir las siguientes cuotas:

1.- Para la conexión de agua potable.

- a) para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$ 40,036.99 por litro por segundo de agua potable del gasto máximo diario.
- b) Para fraccionamiento residencial: \$ 50,431.92 por litro por segundo de agua potable del gasto máximo diario.
- c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$ 70,604.78 por litro por segundo de agua potable del gasto máximo diario.

El máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 350 litros por habitante por día.

Las cuotas antes señaladas se incrementaran en forma gradual a razón del 1% mensual a partir del mes de Febrero 2006.

II.-Para la conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

- a) Fraccionamiento habitacional de interés social: 75% Q máximo diario multiplicado por el costo de litros por segundo de agua
- b) Fraccionamientos residencial: 75% Q máximo diario multiplicado por el costo de litros por segundo de agua
- c) Fraccionamiento Industrial: 75% Q máximo diario multiplicado por el costo de litros por segundo de agua
- d) Industrias, Hoteles, Estacionamientos para tráiler y similares: : 75% Q máximo diario multiplicado por el costo de litros por segundo de agua

III.- Por Obras de cabeza. Para aquellos sectores del Municipio de Navojoa, para los que el organismo operador no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, dicho organismo podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar las obras requeridas para lo cual el organismo operador podrá definir las aportaciones para obras de cabeza que deberán pagar los fraccionadores; por lo anterior, con el objeto que el multicitado organismo operador esté en posibilidad de otorgar a los

fraccionadores la factibilidad de los servicios de agua y drenaje correspondiente.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, pagarán un 25% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario.

V.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$8.85 por m<sup>2</sup> del área total del fraccionamiento.

Artículo 27.- La venta de agua en garzas deberá cubrirse de la siguiente manera:

Agua en garzas                      \$ 16.50 por m<sup>3</sup>

Esta cuota tendrá un incremento gradual del 1% mensual a partir del mes de Febrero 2006.

Artículo 28.- Cuando el servicio de agua potable sea suspendido por el organismo operador conforme al artículo 87 de la Ley 104 de agua potable y alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por la reconexión una cuota especial equivalente a tres veces el salario mínimo en la zona que corresponde.

Artículo 29.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente y dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, este se hará acreedor a la sanción equivalente al 10% de su adeudo, independientemente de sus recargos contemplados en su recibo normalmente, los cuales se calcularán en razón de 3 % sobre saldos insolutos.

Artículo 30.- Los propietarios y/o poseedores de predios no especificados (baldíos), frente a los cuales pasen las redes de agua potable y alcantarillado en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán al organismo operador una cuota equivalente al consumo mínimo mensual.

Artículo 31.- Todas las construcciones habitadas o deshabitadas que se encuentren comprendidas en los sectores que pasen las redes de agua potable y alcantarillado, estando o no conectadas a ellas, deberán pagar el consumo mínimo que corresponda, aún cuando no cuenten con el contrato.

Artículo 32.- Toda solicitud y/o aclaración relacionada con los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán hacerse por escrito ante el ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE NAVOJOA.

**Artículo 33.- Únicamente las personas autorizadas por el organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Navojoa, tiene facultad para intervenir en la línea de agua potable y alcantarillado.**

**Artículo 34.- El usuario es responsable y está facultado para intervenir en la línea de agua potable a partir del medidor (sin incluirse) hacia el interior de la propiedad.**

**Artículo 35.- Toda derivación o construcción que se haga en contravención a lo establecido en el artículo anterior se considera como toma clandestina, el usuario será acreedor a una sanción hasta de 30 salarios mínimos, especificados en los artículos 110 a 115 de la Ley de Agua potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, además de que se deberá pagar el consumo estimado por OOMAPASN, con tarifa actual retroactivo de 5 años a la fecha.**

**Artículo 36.- Ningún usuario podrá disponer de su toma domiciliaria para surtir a terceros en caso contrario se sancionara con 30 salarios mínimos.**

**Artículo 37.- En los predios donde existan más de una casa habitación y/o locales comerciales, los propietarios están obligados a solicitar e instalar servicio independiente de agua potable y alcantarillado, quedando estrictamente prohibidas las derivaciones.**

**Artículo 38.- Una vez instalado el medidor de agua potable, el usuario se hace responsable de cualquier desperfecto alteración o daño que sufra el aparato, mismo que estará obligado a pagar el importe de un medidor sustituto, la reparación, sustitución o los gastos que origine de acuerdo a la Ley 104 de Agua Potable de Agua y Alcantarillado del Estado de Sonora.**

**Artículo 39.- Las personas que hagan mal uso del alcantarillado, conectando descargas de aguas pluviales o arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasione obstrucción en las líneas de drenaje, se harán acreedores a una multa hasta de 100 salarios mínimos, a demás de pagar los gastos que ocasionen la limpieza de la tubería de descarga y/o atarjeas.**

**Artículo 40.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descargas de aguas residuales serán determinadas por el organismo operador tomando como base la clasificación siguiente:**

- a) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panadería, mercado, gasolineras, y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación el importe será de \$ 389.81

- b) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, lavado de carro, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otro que encuadre dentro de esta clasificación el importe por el permiso será de \$ 779.63
- c) Para aquellas cuyas actividades este dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaborados de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de \$ 1,559.25
- d) Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de Industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industrias frigoríficas, procesadoras y empacadoras de carne, elaboración de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por el permiso será de \$ 2,338.88

Las cuotas antes señaladas se incrementaran en forma gradual a razón del 1% mensual a partir del mes de Febrero 2006.

El organismo operador tendrá la facultad de cancelar tomas, reclasificar y se reserva el derecho de aceptar descargas de las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considera procedente, para tal efecto las condiciones y calidad de sus descargas, notificando a la Secretaría de Salubridad y Asistencia de las situaciones irregulares que llegasen a presentarse.

**Artículo 41.-** El mal uso del agua o desperdicio por negligencia del usuario se sancionará con una multa hasta de 30 salarios mínimos vigentes, y de hasta 500 salarios mínimos general de la zona al servicio comercial e industrial, adicionándose además el costo de la reparación de los daños que pudiera ocasionar.

## **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 42.-** Por la prestación del servicio de alumbrado público, los consumidores de energía eléctrica, pagaran un derecho del 3%, sobre el importe del consumo señalado en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad.

## **SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA**

**Artículo 43.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran derechos a cargo de los

propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.-Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de comercios en el Municipio, por kilogramo

0	a	50 Kg.	\$ 100.00	por mes
51	a	100 kg.	150.00	por mes
101	a	300 kg.	250.00	por mes
más	de	301 kg	400.00	por mes
mas	de	1 tonelada	1,800.00	por mes

II-Comercios, industrias, fábricas, que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que ellos mismos depositan los desperdicios en el relleno sanitario, aportando anualmente una cantidad por una considerable periodicidad normal de trabajo, un importe de \$ 40,000.00 anual.

III.-Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas de 13 a 5000 salarios mínimos, atendiendo al valor catastral, a los jornales que se hubieran destinado para la limpieza y a su reincidencia.

#### **SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 44.-** Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

Número de veces el salario mínimo  
general vigente en el Municipio

I.- Por la expedición o transferencia de la concesión De locales ubicados en el interior de los mercados y Centrales de abasto, por metro cuadrado	10.54 v
II.- Por el refrendo anual de la concesión de locales, por metro cuadrado:	7.00 v
III.- Por el refrendo anual por puestos semifijos en los Mercados, por metro cuadrado:	7.00 v

#### **SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 45.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo  
general vigente en el Municipio

I.-Por la autorización exhumación o reihumación de cadáveres:

- a) En fosas: 7 v
- b) En gavetas: 7 v

**Artículo 46.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reihumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

## **SECCIÓN VI POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 47.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo  
general vigente en el Municipio

I.- El sacrificio de:

- a).-Ganado vacuno: (Novillos, toros y bueyes, vaquillas) 1.45 v
- b).- Ganado ovino: 0.34 v
- c).- **Ganado porcino:**
  - I.- marranas 0.96 v
  - II.- porcino normal 1.59 v
- d).- Ganado caprino: 0.34 v
- e).- Utilización de corrales: 0.13 v
- f).- Utilización de la sala de inspección sanitaria: 0.35 v
- g).- Utilización de la báscula: 0.22 v
- h).- Utilización del servicio de refrigeración
  - I.-Vacuno: -las primeras 24 horas 0.75 v
  - después de 24 horas por día 1.23 v
  - II.-Porcino: - las primeras 24 horas 0.75 v
  - después de 24 horas por día 01.23 v

## **SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 48.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicas, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

Por cada policía auxiliar, diariamente:

Por 8 horas laboradas por día

5.02 v.

Por 12 horas laboradas por día

5.94 v.

## SECCIÓN VIII TRÁNSITO

**Artículo 49.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

I. Por el permiso que se otorgue ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:

0.53 a 1.40 v

b) Examen para la obtención de licencia de conducir.

0.53 a 1.40 v

II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:

4.11 v

b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:

5.48 v

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

Se cobrará 1 salario mínimo por día almacenado, independientemente del peso y tamaño del vehículo

IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:

a).- Por metros lineales en el primer cuadro de la ciudad con fines de lucro 1.50v s.m.

b).- Por metros lineales en el segundo cuadro de la ciudad se cobrará 1.10v s.m. cuando no sea con fines de lucro.

c).- En relación al arrendamiento de Plazas Públicas se cobrará 50 v s.m. vigente mensualmente.

d).- Por el cierre de Calles para Eventos Especiales con fines de lucro se cobrará 1.50 v s.m. por metro lineal ocupado por día y tratándose de Eventos Especiales de Fiestas en colonias de la Ciudad, se cobrará .50v el s.m. por día por metro lineal.

V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente; 1 sal. mínimo

**Artículo 50.-** Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

## **SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 51.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el municipio.

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.60% al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.16% al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra:

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.24% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:



a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 1.5 del salario mínimo general vigente en el municipio;

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.12% al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.24% al millar sobre el valor de la obra; y

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.28% al millar sobre el valor de la obra.

**En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.**

f).- Expedición de constancias de Terminación de Obra Industrial y Comercial, donde se acredite la terminación de la Obra por parte del desarrollador, 16 v. salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 52.-** En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

II.- Por la autorización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras anualmente.

IV.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el .0001 salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.01 del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.005 de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional;

V.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 98, segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, 10 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

VI.- Por la expedición de constancias de Terminación de Obra Habitacional, donde se acredite la terminación de la vivienda por parte del desarrollador, 3 v. salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 53.-** Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

**Artículo 54.-** Por la autorización para la colocación de Antenas de Comunicación según se trate:

- a) Factibilidad de uso de suelo por pieza 40 veces el salario mínimo
- b) Constancia de zonificación por pieza 40 veces el salario mínimo
- c) Permiso de Construcción por pieza 50 veces el salario mínimo.

**Artículo 55-** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 2%.

**Artículo 56.-** Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I. Por la expedición de constancia de zonificación, por pieza: 2 v

II. Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que a adelante se indican:

a) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones (finca nueva)

		Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.-Casa habitación.		
De 0 a 70 m2	por vivienda	4.00 v
De 71 a 200m2	por vivienda	6.00 v
De 201 o más m2	por vivienda	8.00 v
Vivienda en Fraccionamiento	por vivienda	3.00 v

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos: 15.00 v

3.- Comercios:

De 0 a 70 m2	por M2	0.25 v
De 71 a 200m2	por M2	0.30 v
De 201 o más m2	por M2	0.35 v

4.- Talleres, Almacenes y bodegas: por M2 0.30 v

5.- Industrial:

De 0 a 70 m2	por M2	0.25 v
De 71 a 200m2	por M2	0.20 v
De 201 o más m2	por M2	0.15 v

b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

1.- Casa habitación:

De 0 a 70 m2	por vivienda	2.00 v
De 71 a 200m2	por vivienda	3.00 v
De 201 o más m2	por vivienda	4.00 v

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos: por M2 0.15 v

3.- Comercios:

De 0 a 70 m2	por M2	0.10 v
De 71 a 200m2	por M2	0.15 v
De 201 o más m2	por M2	0.20 v

4.- Talleres, Almacenes y bodegas: por M2 0.20 v

5.- Industrial:

De 0 a 70 m2	por M2	0.20 v
De 71 a 200m2	por M2	0.15 v
De 201 o más m2	por M2	0.10 v

c) Por la revisión de M2 de construcción de Gaseras

finca nueva	por construcción	48.00 v
ampliación	por M2	1.80 v

d) Por la revisión de M2 de construcción de Gasolineras

finca nueva	por construcción	125.00 v
ampliación	por M2	1.80 v

e).-por la revisión de instalaciones de Expos, Ferias, Bailes, Conciertos y Espectáculos público por:

Espacios comerciales	por espacio	0.30 v
Juegos mecánicos	por juego	0.40 v
Persona que se estimen ingresen	por persona	0.01 v

f).-por la revisión y regularización anual de sistema contra incendio por m2 de construcción en:

1.- Casa habitación:

De 0 a 70 m2	por vivienda	1.00 v
De 71 a 200m2	por vivienda	2.00 v
De 201 o más m2	por vivienda	3.00 v

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos: por M2 0.08 v

3.- Comercios:

De 0 a 70 m2	por M2	0.10 v
De 71 a 200m2	por M2	0.15 v
De 201 o más m2	por M2	0.20 v

4.- Talleres, Almacenes y bodegas: por M2 0.05 v

5.- Industrial:

De 0 a 70 m2	por M2	0.12 v
De 71 a 200m2	por M2	0.10 v
De 201 o más m2	por M2	0.08 v

6.-Gaseras y Gasolineras: por M2 0.80 v

g) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación:	por vivienda	5.40 v
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	por estructura	6.60 v
3.- Comercios:	por comercio	5.40 v
4.-Talleres, Almacenes y bodegas:	por estructura	4.60 v
5.- Industrias:	por Industria	4.60 v
6.-Gaseras y Gasolineras	por expendio	4.60 v
7.- Campos de siembra Agrícola	por hectárea	2.40 v
8.- Automóviles	por vehículo	4.40 v
9.- Otros que no se especifiquen	por M2	3.20 v

h).-Por el concepto mencionado en el inciso f), y por todos los apartados que la compone, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada.

i).- Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 15.00 v s.m. general vigentes por el concepto mencionada en este inciso h), los salarios mínimos

generales que se mencionan como pago de los servicios, comprende una unidad Bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

j) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	salarios mínimos
1.- de 1 a 10 Personas:	13.00 v
2.- de 11 a 20 Personas:	18.00 v
3.- de 21 a 30 Personas:	27.00 v

k) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio:	43.00 v
2.- Industrias:	100.00 v

l).-Por la revisión de proyectos para la factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.-iniciación (por hectáreas)	14.00 v
2.- por m2 excedente de hectárea	0.46 v
3.-Aumento de lo ya fraccionada (por vivienda en construcción)	2.00 v

m).- Por servicio de entrega en auto tanque

1.-dentro del perímetro del municipio por descarga	7.00 v
2.- fuera del perímetro del municipio hasta 10 kms. Por descarga	13.00 v

n).-Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- dentro de la ciudad	por traslado	7.00 v
2.- Fuera de la ciudad	por kilómetro	0.60 v

o).-por simulacros de evacuación 7.00 v

p).-por la expedición de permisos para realizar quemas controladas 2.40 v

q).-Por la expedición de certificaciones y constancias oficiales 2.40v por certificado.

r).-Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos del Artículo 35, inciso g) y 38, inciso e) el reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 13.00v por permiso

III.- Por el certificado del numero oficial 2.40 v

IV.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	1.56 v
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote	

resultante de la subdivisión:	2.08 v
c) Por relotificación, por cada lote:	1.56 v
d) Alta y actualización de Perito Valuador	8.00 v
e) Constancia de alineamiento	0.01 v por m2

V.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas: 0.73 v

**Artículo 57.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.-Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:\$102.00

II.-Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: \$54.00

III.-Por expedición de certificados catastrales simples:\$ 102.00

IV. Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:\$379.00

V. Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:\$135.00

VI. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:\$54.00

VII. Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:\$41.00

VIII. Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:\$102.00

IX. Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:\$102.00

X. Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):\$ 41.00

XI. Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:\$102.00

XII. Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:\$162.00

XIII. Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:\$ 379.00

XIV. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional: \$ 281.00

XV. Por búsqueda de información solicitada por contribuyente: \$41.00

XVI. Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada: \$162.00

XVII. Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado: \$162.00

XVIII. Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado: \$189.00

XIX. Por mapas de municipio tamaño doble carta: \$ 189.00

XX. Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual: \$189.00

XXI. Por relotificación de predios: \$ 40.00

XXII. Por la expedición de fichas catastrales: \$12.00

XXIII.- Por verificación a predios y/o construcción fuera del área urbana \$ 150.00

XXIV.- Expedición de cartografía con especificación de medidas escala 1:1000 \$165.00

## **SECCIÓN X OTROS SERVICIOS**

**Artículo 58.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados varios	2.73 v
b) Legalizaciones de firmas:	2.73 v
c) Certificaciones de documentos, por hoja:	2.73 v
d) Expedición de no adeudo vehicular	1.72 v
e) certificados de residencia	2.73 v

**Artículo 59.-** Por la autorización para la obtención de uso de suelo mensual para vendedores ambulantes en zona urbana y rural:

Concepto	1er.cuadro	2do. Cuadro	Zona
	De la ciudad	De la ciudad	Rural
Tacos de carne asada, Carnitas o Mariscos	\$ 198.00	\$ 172.00	43.00
Caseta de refrescos, dulces y/u otros	151.00	128.00	43.00
Ambulantes de elotes, raspados, nieves			
Globos, banderas, fruta seca o de temporada	128.00	120.00	43.00

**Artículo 60.-** Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Navojoa, se causarán los siguientes derechos:

- I. Por la entrada a Parques:
  - a. Parque Zoológico \$3.00 tres pesos 00/100 m.n. por persona.
  - b. Parque Club de Leones \$2.00 dos pesos 00/100 m.n. por persona.
  
- II. Por la renta de espacios dentro de Parques para Eventos:
  - a. Parque Zoológico \$ 350.00 trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n. por evento.
  - b. Parque Club de Leones \$ 150.00 ciento cincuenta pesos 00/100 m.n. por evento.
- III. Por derecho de piso dentro de Parques.
  - a. \$20.00 Veinte pesos por día.
- IV. Por servicios de Guarderías: \$ 165.00 ciento sesenta y cinco pesos 00/100 m.n. por niño.
  
2. Por los servicios y acciones que presta el Sistema DIF, se causarán los Aprovechamientos, conforme a la siguiente base:
  - I. Recuperación por entrega de Despensas de productos básicos \$ 8.00 ocho pesos 00/100 m.n. cada una.
  - II. Por Terapias Físicas que proporciona la Unidad Básica de Rehabilitación \$ 20.00 veinte pesos 00/100 m.n.
  - III. Por Consultas Médicas \$20.00 veinte pesos cada una.
  - IV. Por Terapia Psicológica \$10.00 diez pesos cada una.
  - V. Otras:
    - a. Concursos \$ 15.00 quince pesos por persona.
    - b. Obras de teatro \$ 10.00 diez pesos por persona.
    - c. Libros didácticos \$ 40.00 cuarenta pesos cada uno.
    - d. Libros de valores \$ 3.00 tres pesos cada uno.
  - V. Por Venta de alimentos.



- a. Comedor \$ 7.00 siete pesos por persona.
  - b. Leche liconsa \$ 11.00 once pesos por litro.
- VI. Por Recuperación de Desayunos Escolares.
- a. Preescolar \$0.50 cincuenta centavos cada uno.
  - b. Primaria \$0.50 cincuenta centavos cada uno.
- VII. Por Donativos:
- a. Provenientes de Exposiciones.
  - b. Provenientes de Casas Comerciales (Personas Morales y Personas Físicas Diversas).
- VIII. Por las actividades que efectúa el departamento Jurídico suscrito a DIF.
- a. Asesoría Jurídica \$15.00 quince pesos por la primer consulta y \$10.00 diez pesos por consultas subsecuentes.
  - b. Asesoría de trabajo Social \$ 15.00 quince pesos por la primer consulta y \$10.00 diez pesos por consultas subsecuentes.
  - c. Expedición de Constancias de estado civil \$ 15.00 quince pesos cada una.
  - d. Por estudios socioeconómicos \$ 300.00 trescientos pesos 00/100 m.n. por cada uno.
  - e. Por Estudios socioeconómicos para Adopción \$ 350.00 trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n. cada uno.
  - f. Copia Certificada \$50.00 cincuenta pesos 00/100 por documento.
  - g. Por recuperación de Gastos en Juicio de Adopción \$1,500.00 un mil quinientos pesos 00/100 m.n. cada uno.
  - h. Por recuperación de Gastos por Adopción por medio del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema Integral de la Familia de Navojoa \$ 4,500.00 Cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n. por cada uno.
  - i. Por Jurisdicciones Voluntarias \$ 500.00 quinientos pesos 00/100 m.n. cada una.
  - j. Por recuperación en atención y seguimiento en Juicio de Divorcio Voluntario \$ 1,000.00 un mil pesos 00/100 m.n. cada uno.
  - k. Por recuperación en atención y seguimiento en Juicio de Divorcio Necesario \$ 2,500.00 dos mil quinientos pesos 00/100 m.n. cada uno.
  - l. Por Ejecución Forzosa de Convenio \$ 800.00 ochocientos pesos 00/100 m.n. cada uno.
  - m. Por Pérdida de la Patria Potestad \$2,000.00 dos mil pesos 00/100 m.n. cada trámite.
  - n. Por Pérdida de la Patria Potestad de Menores de Casas Hogares para Adopción \$3,000.00 tres mil pesos 00/100 m.n. cada uno.
  - o. Por Providencias Cautelares de Alimentos y Depósito de Menor \$ 800.00 ochocientos pesos 00/100 m.n. cada uno.
  - p. Por recuperación en Juicios Ordinarios Civiles \$ 1,000.00 un mil pesos 00/100 m.n. cada uno.

- q. Por Elaboración de Denuncia Penal \$400.00 cuatrocientos pesos 00/100 m.n. cada una.
- r. Por Nombramiento de tutor \$ 600.00 seiscientos pesos 00/100 m.n. cada uno.
- s. Por recuperación de gastos en Juicios Sucesorios Testamentarios o Intestamentarios \$2,000.00 dos mil pesos 00/100 m.n. cada uno.
- t. Por Juicio de Interdicción \$800.00 ochocientos pesos 00/100 m.n. cada uno.
- u. Por Trámite de Incidentes Diversos tales como: Reducción de pensión, aumento de pensión, incumplimiento de pensión y demás que al momento de culminarse, la promovente obtendrá un beneficio económico, se establece cuota de recuperación por \$500.00 quinientos pesos 00/100 m.n. cada uno.
- v. Por Custodias administrativas ante el Cotume \$ 350.00 trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n. cada una.
- w. Por atención en Juicios Sumarios \$350.00 trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n. cada uno.

## SECCIÓN XI

### LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 61.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, por otorgamiento de licencia por cada año.

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica Hasta 10m2:	30 v
II.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2:	20 v
III.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2:	15 v

**Artículo 62.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 63.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

## **SECCIÓN XII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 64.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1. Distribuidoras, Agencias, o Subagencias:	499
2.-Depósitos	520
3.-Expendios	499
4.-Ultramario o tienda de autoservicio	499
5.-Restaurantes	520
6.-Supermercados	385
7.-Club social	385
8.-Salón de baile y salón social	499
9.- Cantina, Bar o cervecería	499
10.- Fábricas	220

Tratándose de la expedición de anuencias por ampliación de horario, se aplicarán las cuotas anteriormente establecidas reducidas en un 75% y la anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1. Fiestas sociales o familiares:	8
2. Kermés:	13
3. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	19

- 4. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares: 12
- 5. Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares: 6

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del municipio: 2 v del salario mínimo

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS  
SECCIÓN UNICA**

**Artículo 65.-**Las contribuciones especiales por mejoras se causaran por las obras a que se refiere este articulo, atendido a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80%, del costo total de dichas obras.

Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por los siguientes conceptos y de conformidad a las siguiente tabla, estableciéndose de acuerdo a las zonas de beneficio que establece el articulo 142 bis de la Ley de Hacienda Municipal.

	% del costo total de la obra	Distribución del % de recuperación entre zonas de				
		A	B	C	D	E
Obras Públicas Infraestructura						
Pavimentación de calles locales						
En las colonias:						
1) Rosales	20%	100%	0%	0%	0%	
0%						
2) Francisco Villa	20%	100%	0%	0%	0%	
0%						
3) Sonora	18%	100%	0%	0%	0%	
0%						
4) Juárez Norte	16%	100%	0%	0%	0%	
0%						
5) Juárez Centro	17%	100%	0%	0%	0%	
0%						
6) Deportiva	19%	100%	0%	0%	0%	
0%						
7) Juárez Poniente	19%	100%	0%	0%	0%	
0%						
8) Constitución	34%	53%	0%	0%	0%	
0%						

**CAPÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS  
SECCIÓN UNICA**

**Artículo 66.**-Los productos causaran cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Numero de veces del Salario mínimo vigente
1.-Otorgamiento y financiamiento y rendimiento de capitales.	
2.-venta de placas de nomenclatura	2.0 v
3.-Planos para la construcción de viviendas:	26.0 v
4.-Expedición de estados de cuenta:	0.30v
5.-Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	0.80v
6.-Planos del centro de población, planos del Municipio, documento digitalizado del programa municipal de Desarrollo	7.90v
7.-Venta de lotes de panteón:	
-para ocuparse inmediatamente	18v
-para ocuparse a futuro	36v
8.-Servicio de limpieza de lotes	
9.- Venta de bienes muebles, a \$0.96 peso el kg.	
10.-Enajenación de bienes inmuebles.	
11.-Arrendamiento de Bienes muebles (Teatro Municipal) por día	115 v

Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que se originen.

El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPITULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS  
SECCION UNICA**

**Artículo 67.**-De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## MULTAS DE TRÁNSITO

**Artículo 68.-** Se impondrá multa equivalente a 2.11 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio según artículo 231 de la Ley 47 de tránsito para en Estado de Sonora:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Igualmente se impondrá multa equivalente hasta 1.58 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, pero que no será menor de 1 veces el mismo salario mínimo, por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Transito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable.

En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Transito para el Estado de Sonora.

**Artículo 69.-** Se impondrá multa equivalente a 3.43 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

c) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

d) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

**Artículo 69 Bis.-** Se impondrá multa equivalente a 5.51 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Transito para el Estado de Sonora.

**Artículo 70-** Se aplicará multa equivalente a 2.11 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

**Artículo 71.-** Se aplicará multa equivalente a 3.43 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

l) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

**Artículo 72.-** Se aplicará multa equivalente a 2.11 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio, se sancionarán con multa de 2.7 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

e) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.



g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

h) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

i) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1. Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

**Artículo 73.-** Se aplicará multa equivalente a 3.43 del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el artículo 108 de la Ley de tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de delante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

ñ) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.

o) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

p) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

q) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

r) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.

s) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

t) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 74.-** Se aplicará multa equivalente al 2.11 del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Falta de espejo retrovisor.

b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

c) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

d) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

e) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

f) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

g) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

h) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 75.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente a 2.11 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a).- Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b).- Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c).- Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

## **MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

**Artículo 76.-** Las sanciones a las infracciones del Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en el artículo 80 del mismo, para el Municipio de Navojoa, para cada uno de los supuestos en dicho artículo cuya especificación corresponde a.

- 01.- Multa de 2 a 6v al salario mínimo diario
- 02.- Multa de 6 a 10v al salario mínimo diario
- 03.- Multa de 6 a 10v al salario mínimo diario
- 04.- Multa de 10 a 15v al salario mínimo diario
- 05.- Multa de 15 a 20v al salario mínimo diario
- 06.- Multa de 20 a 25v al salario mínimo diario
- 07.- Multa de 25 a 30v al salario mínimo diario
- 08.- Multa de 30 a 35v al salario mínimo diario
- 09.- arresto hasta por 36 horas.

## MULTAS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 77.-** Se impondrán multas a las infracciones contenidas en el Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente e Imagen Urbana para el Municipio de Navojoa, Sonora, de conformidad con el artículo 254 del citado reglamento, el cual establece la sanción administrativa en su fracción I, equivalente a una multa de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio, al momento de imponer la sanción en los siguientes casos:

- a) Contaminación atmosférica, basándose en el precepto 41 que prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, flora y la fauna y en general de los ecosistemas.
- b) Contaminación del agua, el artículo 27 estipula que todo tipo de industrias, Comercios, prestadores de servicios, que viertan sus aguas residuales a ríos, esteros, drenes, lagunas costeras deberán cumplir con un sistema de tratamiento de aguas residuales y deberán cumplir con las normas oficiales Mexicanas vigentes para no rebasar los límites permisibles de contaminación,
- c) Contaminación del suelo, el dispositivo 85 prohíbe tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicios o residuos.
- d) Contaminación por ruido, el artículo 124 establece que los propietarios de establecimientos, servicios o instalaciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido, a los niveles máximos permisibles.
- e) Áreas naturales y culturales protegidas el precepto 176 establece que es obligación del propietario al retirar un árbol, en cualquier caso, considerando también fenómenos meteorológicos, que el propietario inmediatamente reponga el lugar del árbol con otro árbol de la misma especie o similar en un período no mayor de 20 días naturales.
- f) De las prohibiciones de los habitantes, el artículo 225 establece que queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- 1.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el transito de vehículos o peatones.
- 2.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
- 3.- Tirar agua directamente al pavimento ya que este al provoca, ya que este provoca deterioro o desquebrajamiento municipal.
- 4.- Depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.
- 5.- La quema o incineración de residuos sólidos desde el interior.
- 6.- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto.
- 7.- Arrojar cadáveres de animales.

**ARTICULO 78.- DE LAS INFRACCIONES.** Si el infractor se presenta a pagar dentro de las 24 horas, tendrá derecho a un 50% de descuento, después de las 24 horas pero antes de las 72 horas tendrá derecho a un 25% de descuento, a excepción del artículo 69 BIS.

### TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 79.-** Durante el ejercicio Fiscal 2006, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>I.-</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>23'896,517</b>
	<b>a) IMPUESTOS S/DIVERS. Y ESPEC. PUBLICO</b>		<b>150,470</b>
	<b>b) IMP. S/LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS</b>		<b>0</b>
	<b>c) IMPUESTOS ADICIONALES</b>		<b>1'390,767</b>
	1 PARA ASISTENCIA SOCIAL 25 %	695,384	
	2 PARA OBRA DE INTERES GENERAL 10 %	278,153	
	3 PARA FOMENTO DEPORTIVO 10 %	278,153	
	4 PARA EDUCACION MEDIA Y SUP. 5 %	139,077	
	<b>d) IMPUESTO PREDIAL</b>		<b>14,148,153</b>
	Recaudación Actual	8,719,104	
	Recuperación por rezagos	5,429,049	
	<b>e) IMPTO. SOBRE TRASLADO DE DOMINIO</b>		<b>4,062,890</b>
	<b>f) IMPUESTO SOBRE 2% HOSPEDAJE</b>		<b>147,588</b>
	<b>g) IMPUESTO S/ TENENCIA MUNICIPAL</b>		<b>2,837,194</b>
	<b>h) PREDIAL EJIDAL</b>		<b>1,159,455</b>
	AGRICOLA	928,317	
	GANADERO	125,260	
	RENTA AGRICOLA	105,878	
<b>II.-</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>15'722,174</b>
	<b>a) ALUMBRADO PUBLICO</b>		<b>9,099,126</b>

<b>b)</b>	<b>MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO</b>		<b>854,839</b>
1	EXP. DE LA CONCESIÓN	1,000	0
2	PUESTOS SEMIFIJOS	593,753	
3	ARRENDAMIENTOS DEL MERCADO MPAL.	260,086	
<b>c)</b>	<b>PANTEON, INST. DE MONUM.Y LAP.</b>		<b>0</b>
<b>d)</b>	<b>RASTRO MUNICIPAL</b>		<b>816,198</b>
1	CORRALES	54,015	
2	SACRIFICIO	475,021	
3	REFRIGERACION	101,218	
4	BASCULA	80,353	
5	INSPECCION SANITARIA	105,591	
<b>e)</b>	<b>SEGURIDAD PUBLICA</b>		<b>429,363</b>
<b>f)</b>	<b>TRANSITO</b>		<b>176,028</b>
1	TRASLADO DE VEHICULOS	0	
2	ALMACENAJE DE VEHICULOS	0	
3	AUT. DE ESTAC. DE VEHICULO	174,028	
4	PLACAS PARA BICICLETA	1,000	
5	Examen para obtención de licencia conducir	1,000	
<b>g)</b>	<b>DESARROLLO URBANO</b>		<b>1,178,669</b>
	Por la expedición de certificados de numero oficial	70,907	
1	por la revisión, autorización, supervisión o modificación en materia de proyectos de fraccionamientos o diversos	121,795	
2	Aut. para la fusión, subdivisión, o relotificación de terrenos	32,795	
3	expedición de constancias de zonificación y alineamiento	46,724	
4	expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	615,407	
5	por la autorización provisional para obras de urbanización en fraccionamientos	11,963	
6	expedición de licencias o cambio de uso de suelo	61,935	
7	Por servicios catastrales	203,751	
8	Por la aut. para factibilidad de uso de suelo para antenas de telecomunicaciones	7,689	
9	Aut. Para instalar antenas de telecomunicaciones	2,703	
10	Constancia de Perito Valuador	1,000	
11	Terminación de obra	1,000	
12	Para la aut. de lic. de construcción de antenas de telecomunicaciones	1,000	
13			
<b>h)</b>	<b>OTROS SERVICIOS</b>		<b>2,156,750</b>
1	- Expedición de certificados	686,189	
2	- Legalización de firmas	320,118	
3	- Certificación de documentos por hoja Expedición de certificado de no adeudo	65,288	
4	Vehicular	1,065,114	
5	- Expedición de certificados de residencia	19,415	

	6	- Lic. Y permisos especiales	626	
i)		<b>COLOCACION DE ANUNCIOS</b>		<b>35,942</b>
j)		<b>ANUENC. PARA VENTA LIC. DE ALCOHOL</b>		<b>166,122</b>
	1	Distribuidora, agencia, subagencia	1,000	
	2	Deposito	24,637	
	3	Expendio	44,021	
	4	Ultramarino o tienda de servicio	79,754	
	5	Restaurante	11,710	
	6	Supermercado	1,000	
	7	Club social	1,000	
	8	Salón de bailes y salón social	1,000	
	9	Cantina, bar o cervecería	1,000	
	10	Fábrica	1,000	
k)		<b>AUT. EVENTUAL POR DIA (EVEN. SOCIAL)</b>		<b>401,267</b>
	1	-Fiestas Sociales o Familiares	292,746	
	2	-Kermés	10,324	
	3	-Bailes, Graduaciones, Bailes Tradicionales -Carreras de Caballo, Rodeo, Jarpeo y	68,121	
	4	Eventos Públicos similares	30,076	
l)		<b>GUIA DE TRANSP. DE ALCOHOLES</b>		<b>1,000</b>
m)		<b>EXP. DE ANUENCIA POR CAMBIO DOM.</b>		<b>1,000</b>
n)		<b>SERVICIO DE LIMPIEZA</b>		<b>405,870</b>
III.-		<b>PRODUCTOS</b>		<b>714,357</b>
a)		<b>ENAJ. ONEROSA BIENES MUEB. E INMUEB.</b>		<b>1,000</b>
b)		<b>OTORGAMIENTO DE FINANC. Y REND.</b>		<b>330,000</b>
c)		<b>VENTA DE PLANOS</b>		<b>1,539</b>
d)		<b>SERVICIO DE LIMPIEZA</b>		<b>0</b>
e)		<b>ARREND. BIENES MUEBLES E INMUEB.</b>		<b>111,312</b>
f)		<b>LOTES DE PANTEON</b>		<b>183,575</b>
g)		<b>EXPEDICION DE ESTADO DE CUENTA</b>		<b>68,792</b>
h)		<b>MEN. Y REMENSURA Y LOC. LOTES</b>		<b>18,139</b>
IV.-		<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>6'201,953</b>
a)		<b>MULTAS</b>		<b>725,476</b>
b)		<b>RECARGOS</b>		<b>1,489,469</b>
c)		<b>REMATE DE GANADO MOSTRENCO</b>		<b>0</b>
d)		<b>INDEMNIZACIONES</b>		<b>25,576</b>
e)		<b>DONATIVOS</b>		<b>1,984,859</b>
f)		<b>REINTEGROS</b>		<b>200,537</b>
g)		<b>APROVECHAMIENTOS DIVERSOS</b>		<b>1,005,743</b>
	1	REMANENTE DE EJ. ANTERIORES	103,000	
	2	SEC. DE RELACIONES EXTERIORES	902,743	
h)		<b>HONORARIOS DE COBRANZA</b>		<b>770,293</b>
V.-		<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>113'063,012</b>
501		FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES		<b>94,923,939</b>
503		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		<b>5,667,135</b>
504		MULTAS IMPUESTAS POR AUT. FEDERAL		<b>196,154</b>

505	PARTICIPACIONES ESTATALES	2,233,446	
507	IMP. FED. S/TENENCIA Y USO VEHICULOS	5,737,806	
510	FONDO IMP. ESPECIAL (alcoh. y tabaco)	2,179,640	
511	FONDO DE IMP. DE AUT. NUEVOS	1,960,734	
512	PARTICIPACION DE PREMIOS Y LOTERIAS	164,158	
515	FONDO ESPECIAL DEL GOB DEL ESTADO	0	
<b>VI.-</b>	<b>APORTACIONES FEDERALES</b>		<b>64'504,854</b>
513	FONDO FORT. MUNICIPAL	38,740,644	
514	FDO. DE AP. DE INFRAESTRUC. SOCIAL	25,764,210	
<b>VII.-</b>	<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORA</b>		<b>1'211,570</b>
	MMTO. DE VIAS PUBLICAS	4,144	
	ALUMBRADO	3,090	
	AGUA POTABLE	1,030	
	PAVIMENTO	1,203,306	
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>225'314,437</b>

**Artículo 80.-** Para el ejercicio fiscal del año 2006, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora, con un importe total de: **\$225'314,437.00** (Son: Doscientos Veinticinco Millones Trescientos Catorce Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 81.-** El presupuesto de Ingresos del Organismo de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Navojoa para el ejercicio fiscal 2006 importa la cantidad de **\$15'205,250.00** (Son: Quince Millones Doscientos Cinco Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 82.-** El presupuesto de ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) de Navojoa aplicable para el ejercicio fiscal del año 2006, importa la cantidad de: **\$ 36'356,031.00** (Son: Treinta y Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Siete Pesos 00/100 M.N. )

**Artículo 83.-** El Presupuesto de Ingresos del Consejo Municipal para la concertación de Obra Pública (CMCOP) de Navojoa aplicable para el ejercicio fiscal del año 2006 importa la cantidad de **\$ 4'250,000.00** (Son: Cuatro Millones Doscientos cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 84.-** El presupuesto de ingresos del Organismo del H. Cuerpo de Bomberos de Navojoa para el ejercicio fiscal del 2006, importa la cantidad de: **\$3'849,056.00** (Son: Tres millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Cincuenta y Seis Pesos 00/100 m.n.)

**Artículo 85.-** Para el ejercicio fiscal para el año 2006, la Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos de la Administración Directa y el sector Paramunicipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora asciende a un importe de:



**\$286'262,050.00**(Son: Doscientos Ochenta y Seis Millones Doscientos Sesenta y Dos mil Cincuenta Pesos 00/ 100 M.N.)

**Artículo 86.-** En el caso de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldo insolutos, durante el año 2006.

**Artículo 87.-**En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

**Artículo 88.-El ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de Enero de 2006**

**Artículo 89.-** El H. Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al trimestre vencido, a partir del primer trimestre del ejercicio fiscal del año 2006, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**Artículo 90.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, ultima parte, de la constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley del Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el H. Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se otorgará un 50% de descuento en los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos a las personas con capacidades diferentes.

**ARTICULO SEGUNDO.-**La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, Diciembre del año 2006.